Esquel, 25 de agosto de 2022.-

------VISTO: ----------

------El recurso extraordinario de casación interpuesto el 10/08/2022 por la Sra. B. B. B. contra la Sentencia Interlocutoria Nº 164/2022 CANO del 08/07/2022; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- Conforme el art. 293 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP, corresponde al Tribunal examinar la admisibilidad formal del recurso. La falta de alguno de los requisitos establecidos en los artículos que le preceden lo tornan inadmisible.----------

------Éste Cuerpo realizó el control de las formas del art. 292 del CPCC y el Acuerdo Plenario Nº 3870/10 a fin de evitar que en la práctica se desvirtúe el carácter de remedio extraordinario propio de la casación.----------

------Observamos que se cumplió con la carátula, el número de renglones y hojas. En cuanto al depósito del inc. d) art. 292 del CPCC. esta exenta del pago (art. 17 1. b) Ley XXIV Nº 13).----------

------2.- Del escrito recursivo surge, que la recurrente pretende la habilitación de la vía extraordinaria por la causal de arbitrariedad prevista en el art. 291 inc. e) del CPCC.----------

------Solicitó se declare nula la sentencia, se dicte nuevo fallo ajustado a derecho, con imposición de costas a la contraria. Hizo reserva del caso federal.----------

------Sustenta la nulidad de la sentencia en no haber escuchado a la niña, pese haberlo decidido la jueza “a-quo” en un primer momento, haber sido solicitado por el Sr. Asesor de Familia y requerido por su parte en todas las oportunidades.----------

------Y porque confirmó un decreto que es inexistente. La providencia del 11/03/2022 dio cumplimiento a un convenio de coparentalidad que nunca se celebró y que fue confirmado por la Alzada. El acuerdo es entre la niña y los abuelos paternos, una causa distinta.----------

------También se agravió por la imposición de las Costas, cuando fue la Sra. B. quien realizó la presentación pertinente.----------

------3.- Analizado el escrito y los argumentos sobre los que fundó el recurso la Sra. B., surge que la causa de arbitrariedad es inadmisible.----------

------Porque como se dijo en la sentencia en crisis: "*Esta Cámara escuchó a la menor conforme surge de la audiencia gravada llevada a cabo el día 11/11/2021 en el Expte. N° 197/2021*".- Es decir a la niña se la escuchó.-------
------Para que el recurso extraordinario de casación por arbitrariedad sea admisible requiere de la demostración por parte de la casacionista de la existencia de errores de lógica jurídica en la sentencia de grado y la gravedad institucional que la misma produce.----------
------Existe arbitrariedad -supuesto inequívoco y de carácter excepcional- cuando la decisión jurisdiccional excede el marco de posibilidades que brindan las normas en juego o traduce una apreciación irrazonable del tema propuesto. Desaparece aquélla cuando la decisión adopta una solución posible, fundada en razones suficientes, aunque no sea del agrado de una de las partes. (S.I. N° 205/2015 CANO).----------
------Tiene que haber una total carencia de fundamentación o apartamiento injustificado de la solución normativa prevista para el caso que convierte al pronunciamiento en un mero acto de voluntad incompatible con el adecuado servicio de justicia que garantiza el art. 18 de la C.N.----------
------La causal de "*arbitrariedad*" es una de las típicas causales que habilitarían la extraordinaria vía recursiva de la casación en los términos del art. 291, inc. e) del CPCC; sin embargo, no basta la simple disconformidad con el derecho aplicado para que se configure la misma sino que, en el decisorio en crisis, debe existir una efectiva alteración de los hechos o del objeto procesal, lo cual evidentemente en el caso no sucedió.----------
------Siendo así, en autos, el recurso intentado se presenta más bien como una disconformidad con lo decidido. Ello de ninguna manera se compadece con la exigencia técnica que requiere la fundamentación del recurso de casación por arbitrariedad pues no demuestra cuáles son los errores de lógica jurídica que llevan al tribunal a realizar un razonamiento arbitrario, que ameriten que la sentencia deba ser revocada.----------
------En atención a lo expuesto la sentencia interlocutoria atacada fue fundada y constituye una derivación razonada del derecho vigente con aplicación de las circunstancias comprobadas en la causa. Corresponde rechazar la casación intentada.----------
------Por ello la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V del Chubut, ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------**1°) DENEGAR** por improcedente el recurso de casación interpuesto por la Sra. B. B. B., contra la Sentencia Interlocutoria N° 164/2022 CANO del 08/07/2022, por las consideraciones precedentes.----------

------**2°) TENGASE** presente la reserva del caso federal (art. 14 Ley 48), planteada en el punto VI del ID 766876.----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

------La presente resolucion es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 196 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria